

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DPT 1701/2014**  
Potosí, 01 de julio de 2014

**VISTOS**

La solicitud presentada por la empresa "JOSÉ CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. SUCURSAL BOLIVIA", representada legalmente por Sergio Rolando Zelaya Jerez, con cédula de identidad N° 3719715 expedido en Potosí, solicitando Renovación y posteriormente emisión de certificado GRACO, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014, de fecha 22 de abril de 2014.

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, dispone que los Grandes Consumidores de Productos Regulados deberán solicitar a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, un certificado y contar con la infraestructura que cumpla con las distancias de seguridad y con una capacidad mínima de almacenaje de veinte mil litros por cada producto.

Que, la Resolución Administrativa ANH 0992/2014, de fecha 22 de abril de 2014, aprobó los requisitos legales y técnicos para la obtención de certificados de Grandes Consumidores de productos regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, en la disposición adicional única señala que el Ente Regulador otorgará autorizaciones para Grandes Consumidores de Productos Regulados previa presentación de un "Contrato de Compra Venta de Combustibles", suscrito entre el solicitante y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, el mismo que deberá estar sujeto a la disponibilidad y al análisis de requerimiento del productos en el área solicitada. Para el caso de renovación de autorización, se requerirá la presentación de un contrato de YPFB con vigencia mínima de un año.

**CONSIDERANDO**

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitió la Resolución Administrativa N° 0992/2014, a través de las cuales, aprobó los requisitos técnicos y legales para la obtención de Certificados de Grandes Consumidores de Productos Regulados, dejando sin efecto la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012, de fecha 17 de abril de 2012.

**CONSIDERANDO**

Que el Informe Técnico DPT 0293/2014 de fecha 30 de junio de 2014, establece que la empresa "JOSÉ CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. SUCURSAL BOLIVIA", cumple con los requisitos técnicos (establecidos en el Anexo II de la Resolución Administrativa N° 0992/2014 de fecha 22 de abril de 2014), así como las condiciones de recepción, almacenaje, recomendado remitir su informe al Área Jurídica a fin de que se evalúe la solicitud presentada y emita Informe Legal correspondiente, siendo que la solicitud autorizada queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 25835 de 07 de julio de 2000, la Resolución Administrativa N° ANH 0992/2014, las normas de seguridad industrial previstas en los respectivos reglamentos, las normas del Gobierno Municipal respectivo, así como cualquier otra norma relacionada a combustibles líquidos.

Que, el Informe Legal DPT 0294/2014, de fecha 01 de julio de 2014, concluyó que la empresa "JOSÉ CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. SUCURSAL

BOLIVIA", ha cumplido con la presentación de los requisitos legales establecidos en el anexo IV de la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014.

**POR TANTO:**

El Jefe de Unidad Distrital Potosí a.i., en ejercicio de la delegación otorgada por el Director Ejecutivo Interino mediante Resolución Administrativa ANH N° DJ 371/2014 de 17 de febrero de 2014 en su resuelve primero inciso g); y en virtud al memorándum de designación N° DAF-URH 0267/2014 de fecha 05 de marzo de 2014; las facultades y atribuciones conferidas al Director Ejecutivo por la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Otorgar a la empresa "JOSÉ CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. SUCURSAL BOLIVIA", representada legalmente por Sergio Rolando Zelaya Jerez, con cédula de identidad N° 3719715 expedido en Potosí, certificado de GRAN CONSUMIDOR de productos regulados, por renovación.

**SEGUNDO.-** La empresa "JOSÉ CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. SUCURSAL BOLIVIA", queda obligada a utilizar el diesel oil para uso exclusivo de su actividad.

**TERCERO.-** El certificado otorgado por la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, tendrá vigencia de un año a partir de su emisión, debiendo ser renovado con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

**CUARTO.-** La empresa "JOSÉ CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. SUCURSAL BOLIVIA" Queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 25385 de fecha 7 de julio de 2000, en la Resolución Administrativa 0992/2014 de fecha 22 de abril de 2014, y las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Lic. Nelson Olivera Zota  
JEFE UNIDAD DISTITAL POTOSÍ a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Abg. Walter A. Thenier Villa  
ASISTENTE JURÍDICO I  
Agencia Nacional de Hidrocarburos  
Unidad Distrital Potosí